



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 850/2023

EXP. N.º 00826-2023-PHC/TC
LIMA
EDUARDO ÁNGEL BENAVIDES
PARRA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 25 días del mes de setiembre de 2023, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gutiérrez Ticse, Morales Saravia y Domínguez Haro, ha emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eduardo Ángel Benavides Parra contra la Resolución 11, de fecha 14 de diciembre de 2022¹, expedida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de abril de 2022, don Eduardo Ángel Benavides Parra interpone demanda de *habeas corpus*² contra el entonces presidente de la República don José Pedro Castillo Terrones. Denuncia la vulneración de los derechos a la libertad personal, al libre tránsito, al debido proceso, a la debida motivación de las resoluciones y al trabajo.

El recurrente solicita que se declare inaplicable el Decreto Supremo 034-2022-PCM, publicado el 4 de abril 2022, que modificó el Decreto Supremo 025-2022-PCM, publicado el 18 de marzo de 2022.

Sostiene que el cuestionado decreto supremo vulnera los derechos invocados, por cuanto no permite viajar, estudiar ni interactuar en el ámbito económico y laboral.

El Sexto Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, mediante Resolución 1, de fecha 5 de abril de 2022³, admite a trámite la

¹ F. 228 del expediente

² FF. 2 y 8 del expediente

³ F. 9 del expediente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00826-2023-PHC/TC
LIMA
EDUARDO ÁNGEL BENAVIDES
PARRA

demanda contra el entonces presidente de la República y la Policía Nacional del Perú.

El procurador público de la Presidencia del Consejo de Ministros se apersona al proceso y contesta la demanda⁴. Sostiene que la norma se encuentra debidamente sustentada y motivada a través del INFORME 062-CGPNP/COMASGEN-OFIPOI emitido por la Oficina de Planeamiento Operativo del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú, remitido a través del Oficio 372-2022-CG-PNP/COMASGEN PNP-OFIPOI, en atención a la problemática existente en las jurisdicciones de Lima Metropolitana y el Callao debido al paro nacional indefinido de transportistas convocado por la Unión Nacional de Transportistas y la Confederación Nacional de Transportistas del Perú, que originaron una serie de protestas que son de conocimiento público, por lo que la finalidad de dicha norma es proteger el orden público y el orden interno, así como la vida y a la salud de toda la sociedad de Lima Metropolitana y el Callao.

La Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior al contestar la demanda⁵ señala que el Decreto Supremo 034-2022-PCM solo tuvo vigencia hasta el 5 de abril de 2022; que por ello se debe declarar improcedente la demanda sin pronunciamiento sobre el fondo, al haberse sustraído la materia, ya que el demandante ha obtenido de manera extraprocesal lo que pretendía en el presente proceso.

El Sexto Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, mediante sentencia, Resolución 7, de fecha 18 de 2022⁶, declaró improcedente la demanda tras considerar que, si bien se declaró la inmovilización para el 5 de abril de 2022 mediante el Decreto Supremo 034-2022-PCM, este se dejó sin efecto de hecho mediante la declaración del presidente de la República por medio televisivo a nivel nacional. Por tanto, el presunto acto lesivo habría cesado voluntariamente, previo a la notificación de la presente demanda.

La Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la apelada, por estimar que en el marco de una emergencia sanitaria y una pandemia se imponen algunas limitaciones a ciertos derechos para minimizar las graves consecuencias.

⁴ F.16 del expediente

⁵ F. 31 del expediente

⁶ F. 62 del expediente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00826-2023-PHC/TC
LIMA
EDUARDO ÁNGEL BENAVIDES
PARRA

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. La presente demanda tiene como objeto la inaplicación del Decreto Supremo 005-2022-PCM, publicado el 4 de abril de 2022; y que, en consecuencia, se le permita al recurrente el desplazamiento por el territorio de la República del Perú a través de las veinticinco regiones, distritos, provincias y centros poblados a nivel nacional e internacional.
2. Se alega la vulneración de los derechos a la libertad personal, al libre tránsito, al debido proceso, a la debida motivación de las resoluciones y al trabajo.

Análisis de la controversia

3. La Constitución Política del Perú establece en el artículo 200, inciso 1, que mediante el *habeas corpus* se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella; no obstante, no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si tales actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el *habeas corpus*.
4. El objeto de los procesos constitucionales de la libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional, es la protección de los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, y, por ende, la reposición de las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, por lo que carecerá de objeto emitir pronunciamiento de fondo cuando cese la amenaza o la violación, o cuando esta se torne irreparable.
5. En el presente caso, se advierte que se solicita que se declare inaplicable el Decreto Supremo 034-2022-PCM, que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo 025-2022-PCM, que proroga el estado de emergencia en Lima Metropolitana de la región Lima y la Provincia Constitucional del Callao, decretado para el 5 de abril de 2023. No obstante, dicha normativa, a la fecha, ya no se encuentra vigente, toda vez que dicha



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00826-2023-PHC/TC
LIMA
EDUARDO ÁNGEL BENAVIDES
PARRA

medida estableció que “*Desde las 02.00 horas y hasta las 23.59 horas del día martes 05 de abril de 2022, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en los distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao*”. En tal sentido, sus efectos se desplegaron únicamente para el día 5 de abril de 2022.

6. Por consiguiente, al no estar vigente la norma cuya inaplicación se solicita en el caso de autos, no existe necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo, al haberse producido la sustracción de la materia controvertida, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE
MORALES SARAVIA
DOMÍNGUEZ HARO**

PONENTE MORALES SARAVIA